

25089 *ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Astudillo (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966, se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Astudillo (Palencia), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Astudillo (Palencia), que se refiere a las obras de red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Astudillo (Palencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a).

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Astudillo (Palencia) de fecha 17 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25090 *ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1973, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de regadíos locales (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres), que se refiere a las obras de construcción y mejora de caminos, electrificación de diversas zonas y núcleos urbanos, abastecimiento de aguas y saneamiento de núcleos rurales e instalaciones industriales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de regadíos locales (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, acordada la actuación de dicho Instituto por Decreto de 12 de abril de 1973.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las restantes como incluidas en el grupo d). «Obras complementarias» del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 30 por 100 y un plazo de amortización de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras incluidas dentro del apartado a) como de interés general, deberán iniciarse dentro del próximo año 1975, mientras que las correspondientes a obras complementarias

deberán estar iniciadas dentro del primer semestre del año 1976.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25091 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto «Leche de vaca» a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba («COLECOR»).

Dos.—La calificación se otorga para el producto «Leche de vaca».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Córdoba.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de diciembre de 1974.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

25092 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se fija la fecha definitiva de acceso al régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios —a los efectos de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma— para el Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista» —Agrupación de Productores Agrarios número 001—, de Guadalix de la Sierra (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de mayo de 1974 por la que se calificó como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto «Leche de vaca» al Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista», establece en su punto cuatro que: «La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de octubre de 1974. Para ello será condición inexcusable que, con anterioridad a dicha fecha, la Entidad justifique ante el Ministerio de

Agricultura, a través de la Delegación Provincial correspondiente, que dispone de una gerencia idónea y que está comercializando toda la producción de sus miembros. En caso de alcanzarse la fecha anteriormente citada sin que la Entidad haya efectuado las justificaciones indicadas, la misma podrá solicitar un aplazamiento de la fecha de aplicación de las ayudas previstas en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972. Si transcurrido este nuevo plazo, continúan sin justificar las cuestiones solicitadas, se procederá a dar de baja a la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Habiendo solicitado la Entidad un aplazamiento de la fecha de aplicación de las ayudas previstas en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, hasta el día 1 de noviembre de 1974, y habiéndose justificado por la misma las cuestiones exigidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento de la Orden mencionada:

Se fija definitivamente el día 1 de noviembre de 1974 como fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, para el Grupo Sindical de Colonización número 15.214 «San Juan Bautista», de Guadalix de la Sierra (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

25093

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «General Eléctrica Española, S. A.» de Madrid, la importación temporal de unos tubos de rayos X para reexportarlos con unos equipos de fabricación nacional a Méjico.

Ilmo. Sr.: «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos tubos de rayos X para ser reexportados con equipos de fabricación nacional a Méjico.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos tubos de rayos X, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0505105, para ser reexportados con equipos de fabricación nacional a Méjico.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25094

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Sociedad General de Hules, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos de tejidos, láminas, alfombrillas y papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de yute y de viscosilla plastificados, alfombrillas y láminas de plástico y papel vinílico decorativo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad General de Hules, Sociedad Anónima» (con domicilio en calle Barcelona, 2, Gava—Barcelona—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo—resina— (P. A. 39.02.F.1) y ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2), empleadas en la fabricación de láminas de plástico de cloruro de polivinilo, pigmentadas o sin pigmentar (P. A. 39.02.E.2); papeles decorativos recubiertos de cloruro de polivinilo—lisos, jaspeados, etc.— (P. A. 39.02.E.2); papeles pintados para decoración (P. A. 48.11.A.2); tejidos de viscosilla, yute, etc. recubiertos de materia plástica por una o ambas caras (P. A. 59.08 y 59.10); alfombrillas de plástico, compactas o con soporte interior de tejido y recubiertas de plástico (PP. AA. 39.02.E.2 y 59.10); y tapetes de tejidos y artículos similares (P. A. 62.02.B), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo o de ftalato de dioctilo contenidos en los artículos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos del respectivo producto. Dentro de esta cantidad, y para cualquiera de ellos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,66 por 100 de la mercancía importada. No existen sub-productos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición y clase de manufactura, los exactos porcentajes, en peso, que de las materias a reponer contienen los artículos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.